

**Agencia Tributaria**

Delegación Especial de Canarias.- Anuncio de 26 de febrero de 2007, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas.	Página 5105
Delegación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 7 de febrero de 2007, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas.	Página 5106
Delegación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 21 de febrero de 2007, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas.	Página 5110

**I. Disposiciones generales****Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

**319** *ORDEN de 23 de febrero de 2007, por la que se regulan los tipos de señales, sus características y utilización en la Red Canaria de Senderos.*

Mediante Decreto 11/2005, de 15 de febrero, se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 41, de 28.2.05).

Dicha norma define como senderos señalizados a aquellos senderos homologados marcados con signos convencionales, señales, pintura, hitos o marcas, e indicaciones destinadas a facilitar su utilización en recorridos a pie.

Entre los objetivos del citado Decreto se encuentra, entre otros, homogeneizar la señalización de todas las vías y caminos aptos para la práctica del senderismo, evitando la dispersión en las tipologías de señales empleadas. Para ello, el artículo 5, apartado 4, establece que a los efectos de la uniformidad de la señalización en toda la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejería competente en materia de medio ambiente aprobará las características técnicas de las señales para los diversos tipos de senderos, de acuerdo con los criterios fijados por la "European Ramblers Association". En todo caso, cuando un sendero homologado transcurra por el interior de un Espacio Natural Protegido, la señalización deberá integrar la identidad corporativa del espacio y la normativa internacional de senderismo. Además se podrá incorporar otro tipo de información de carácter interpretativo y educativo de forma que contribuya a las finalidades de conservación del espacio natural y a la seguridad de los usuarios de los senderos.

La presente Orden tiene por objeto la regulación, diseño y establecimiento de estas señales por los Cabildos Insulares, de acuerdo con la Federación Canaria de Montañismo, así como su uso y compati-

bilidad con otras señales en materia de espacios naturales protegidos, montes y caza.

Así, su Disposición Final Primera, establece que el sistema de señales de los recorridos de senderismo homologados y autorizados será el establecido en las normas internacionales de la ERA (European Ramblers Association), sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de los tipos de señales y su utilización en los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, aprobada por la Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de 30 de junio de 1998.

En virtud de la habilitación contenida en la Disposición Final Segunda del citado Decreto 11/2005, de 15 de febrero, a propuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente, oídos los Cabildos Insulares, la asociación de municipios más representativa y la Federación Canaria de Montañismo,

**D I S P O N G O:****Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de la presente Orden la regulación de la tipología y características técnicas de las señales que han de utilizarse en la Red Canaria de Senderos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 11/2005, de 15 de febrero, por el que se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo 2.-** Tipos, usos y mantenimiento de señales.

1. El sistema de señales de los recorridos de senderismo homologados y autorizados será el establecido en las normas internacionales de la ERA ("European Ramblers Association"), con las características técnicas que se señalan en el anexo de la presente Orden.

2. Al estar las señales de los senderos Gran Recorrido GR, Pequeño Recorrido PR y Sendero Local SL, a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto, protegidas por el Registro de Patentes y Marcas,

su uso por los Cabildos Insulares deberá ser previamente autorizado por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, o en su caso, por la Federación Canaria de Montañismo.

3. Además de los colores establecidos a nivel internacional y de las siglas GR, PR y SL, según corresponda, a cada sendero homologado se le asignará por el Cabildo Insular un código territorial identificativo, de acuerdo con la Federación de Montañismo. En todo caso, dicho código será insular, de carácter alfanumérico compuesto por dos letras mayúsculas correspondientes a la isla y número de dos o tres cifras que corresponderá a la secuencia de la ramificación de la propia Red de Senderos que cada Cabildo Insular establezca.

A estos efectos, las islas se identificarán de la siguiente forma: Fuerteventura (FV), Gran Canaria (GC), La Gomera (LG), El Hierro (EH), Lanzarote (LZ), La Palma (LP) y Tenerife (TF).

4. La titularidad y el mantenimiento de las señales instaladas corresponderá al Cabildo Insular que haya homologado el recorrido, a fin de garantizar en todo momento las condiciones de uso y seguridad de la vía, con el asesoramiento de la Federación Canaria de Montañismo.

#### **Artículo 3.-** Características de las señales.

1. La señalización sobre el terreno podrá ser de tipo horizontal o vertical, con las características que se señalan en el anexo.

2. La señalización horizontal consistirá en realizar marcas sobre el terreno con pintura que permita al usuario seguir el recorrido exacto del camino y evitar las posibles pérdidas. Las dimensiones de estas señales, las características y la ubicación de las mismas están definidas y patentadas.

3. La señalización vertical proporcionará información del recorrido (inicio y fin del sendero, distancia, dificultad, etc.) y complementará a la señalización horizontal.

4. Las señales verticales se instalarán sobre soportes, preferentemente en madera, y serán de dos tipos: paneles de inicio y postes direccionales.

#### **Artículo 4.-** Coexistencia de las señales de los senderos con otros tipos de actividades.

1. En los senderos cuyos trazados discurren total o parcialmente por áreas protegidas, integradas en la Red Canaria de Espacios Protegidos o en la Red Ecológica Europea "Natura 2000", la señalización de aquéllos habrá de someterse, en primer lugar, a lo dispuesto en los instrumentos de ordenación territorial de dichos espacios, y en su defecto, en las normas regu-

ladoras de los tipos de señales y su utilización en los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, aprobadas por la Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de 30 de junio de 1998, aplicándose subsidiariamente las tipologías de señales previstas en el Decreto 11/2005, de 15 de febrero, por el se crea la Red Canaria de Senderos y se regulan las condiciones para la ordenación, homologación y conservación de los senderos en la Comunidad Autónoma de Canarias y en la presente Orden, de manera que no resulten incompatibles con aquellas normas.

En caso de que hubiera dificultades o dudas sobre qué tipo de señales deban instalarse en cada caso, entre los criterios de los tipos de señales del espacio natural protegido y la señalización que corresponda de los senderos, se deberá contar con un informe del Patronato Insular de Espacios Naturales de la isla, previo a la aprobación técnica del proyecto de señalización.

2. Para evitar disfunciones con la señalización específica de la actividad de la caza, regulada por la Orden de este Departamento de 14 de marzo de 2005, por la que se regula la señalización de terrenos de uso cinegético en la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 59, de 23.3.05), los Cabildos Insulares como Administración competente en dicha materia en cada isla y responsable de la señalización cinegética de los refugios de caza, las zonas de caza controlada, los cotos intensivos y sociales de caza, las zonas de seguridad, las zonas de emergencia cinegética temporal, los Espacios Naturales Protegidos y las zonas especiales de conservación, a excepción de los Parques Nacionales, deberán diferenciar en la colocación de los diversos tipos de señales, los diversos usos que soporte el sendero homologado, por si transita por zona idónea para la práctica de la actividad cinegética, y, en su caso, si resulta necesario, señalizando el sendero como zona de seguridad a los efectos previstos en la Ley y Reglamento de Caza.

3. Con el fin de garantizar la adecuada y saludable actividad de los senderistas, la ubicación de colmenas para la actividad apícola en las proximidades de los senderos deberá guardar las distancias de seguridad suficiente por parte de sus propietarios, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal contenida en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas. A estos efectos, aparte de las obligaciones de señalización establecidas para los propietarios en dicha norma, los Cabildos Insulares deberán igualmente advertir de la proximidad de esta actividad en los paneles interpretativos que se coloquen en los diversos puntos del trazado.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.-* A medida que se vayan homologando los senderos, se procederá por los Cabildos Insulares a la sustitución de las señales actualmente insta-

ladas en tanto éstas no se adapten a lo dispuesto en la presente Orden, con la participación técnica de la Federación Canaria de Montañismo.

*Segunda.*- La Dirección General del Medio Natural podrá dictar cuantas medidas sean necesarias para la efectiva aplicación y cumplimiento de esta Orden.

*Tercera.*- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de febrero de 2007.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,  
Domingo Berriel Martínez.

## A N E X O

### 1. SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

La señalización horizontal consiste en realizar marcas sobre el terreno con pintura que permitirán al usuario seguir el recorrido exacto del camino y evitar las posibles pérdidas. Las dimensiones de estas señales, las características y la ubicación de las mismas están definidas y patentadas, por lo cual, para ver su diseño gráfico se deberá consultar el Manual de Senderos editado por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

En el siguiente cuadro se recogen los distintos tipos de señales horizontales y sus características:

Tipos de señales	Dimensiones
<b>Señal de continuidad</b>	Dos rectángulos paralelos: Largo: 10 cm. Alto: 5 cm. Separación entre ambos: de 1 cm.
<b>Señal de cambio de dirección</b>	Existen dos opciones:  A) Un par de trazos en disposición angular respecto a una señal de continuidad (bien sea a la derecha o a la izquierda, según el cambio). El trazo blanco siempre se sitúa sobre el de color.  B) Señal de continuidad pero en el trazo en el que corresponda según la dirección de giro, hace un ángulo de 90º
<b>Señal de dirección equivocada</b>	Dos rectángulos en cruz de: Largo: 15 cm. Ancho: 3 cm.

En las señales horizontales una de las bandas es de color blanco y la otra identifica el tipo de sendero, a saber:

- GR: rojo (0c 100m 100a 0n)
- PR: amarillo (0c 0m 100a 0n)
- SL: verde (90c 0m 100a 0n)

### 2. SEÑALIZACIÓN VERTICAL.

La señalización vertical proporciona información del recorrido (inicio y fin del sendero, distancia, dificultad, etc.) y complementa a la señalización horizontal. Las señales se instalan sobre soportes preferentemente de madera y están compuestas por dos elementos: postes direccionales y paneles de inicio.

## 2.1. Postes direccionales.

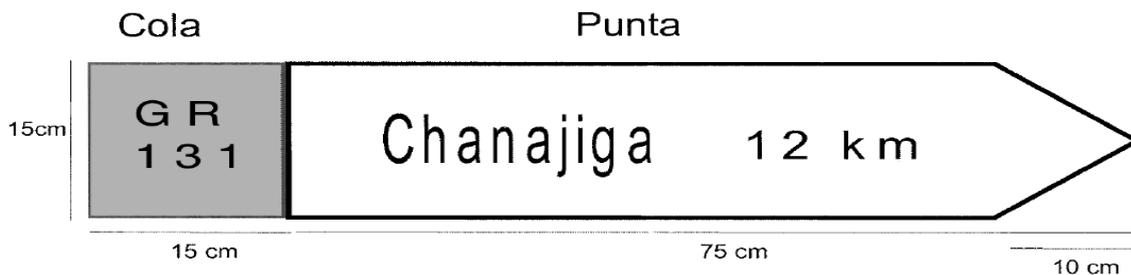
## 2.1.1. Diseño de la lama.

A) La lama está compuesta por una sola plancha visible de 15 cm de alto por 90 cm de largo.

B) La lama está constituida por:

- Una cola de 15 cm de ancho por 15 cm de alto y del color del sendero de que corresponda (rojo en el caso de los GR, amarillo en los PR y verde en los SL, y letras y número de color negro, centrados en el cuadrado).

- Una flecha de 75 cm de largo por 15 cm de alto, con fondo de color blanco y letras y números de color negro.



C) Los colores de la cola poseen las mismas características que los utilizados en las señales horizontales: GR: rojo (0c 100m 100a 0n); PR: amarillo (0c 0m 100a 0n); SL: verde (90c 0m 100a 0n).

D) La lama refleja la distancia en Km desde el punto en el que se consulta la señal hasta el destino que aparezca en la misma.

E) En los casos en los que se trate de un camino emblemático, tradicional, etc., para conservar el topónimo ancestral del sendero existe la posibilidad, en casos muy concretos, que en la lama se incluya el nombre del sendero.



F) La tipografía a utilizar en los postes direccionales es:

- En la cola: Switzerland Narrow Bold
- En la flecha: Switzerland Narrow Bold

G) El tamaño de fuente a utilizar es:

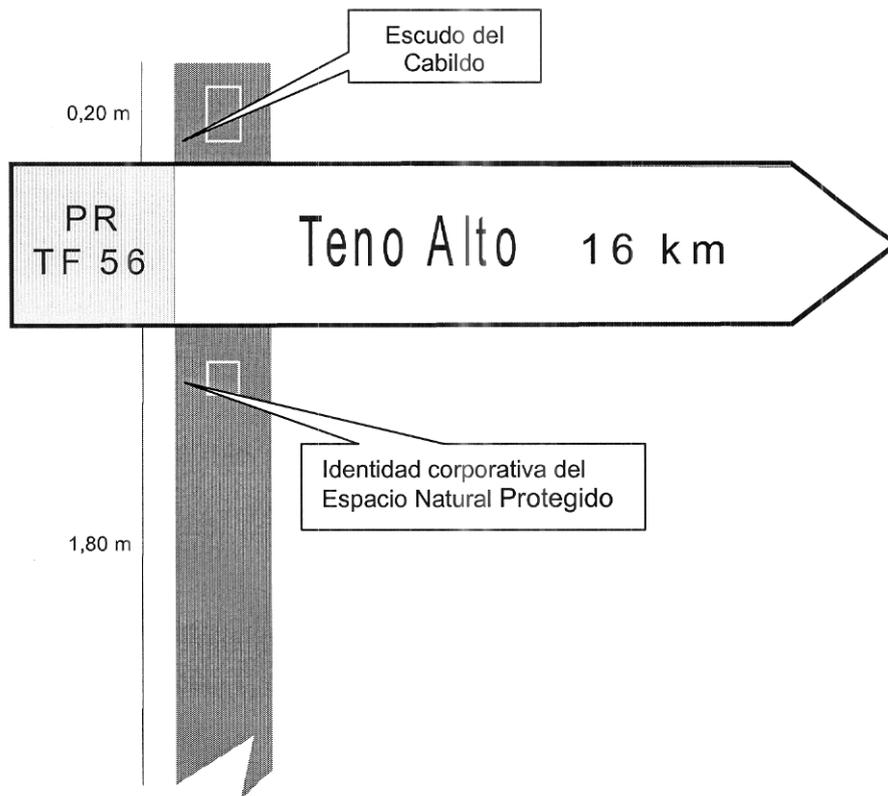
- En la cola de la lama:
  - En senderos que no presentan variantes: 100
  - En senderos que presentan variantes: 80
- En la flecha de la lama:
  - El nombre del sendero, la distancia y las siglas "Km": 150

## 2.1.2. Diseño del poste.

- La primera lama está colocada a 1,80 m del suelo.

- En la parte superior del poste se coloca el escudo de la isla o logo del Cabildo Insular correspondiente y debajo de la primera lama la identidad corporativa del espacio natural protegido en el que se sitúa la señal.

- En los casos en el que la señal se ubica dentro de un Espacio Natural Protegido, debajo de la primera lama, se reflejará la identidad corporativa de la categoría del espacio natural protegido, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de 30 de junio de 1998.



- En el caso de que en un mismo poste existan varias lamas, la distancia entre ambas es de 5 cm.

## 2.2. Paneles informativos de inicio:

### 2.2.1. Contenido del panel.

A) Texto. El panel debe incluir, como mínimo, los siguientes textos expresados en tres idiomas: castellano, inglés y alemán:

- Una pequeña descripción del sendero incluyendo la dificultad del mismo, la distancia del recorrido y tiempo aproximado que se tarde en realizarlo.

- Normas de seguridad.
- Recomendaciones para los caminantes.
- Eventualidad de otros usos (agrícolas, ganaderos, apícolas, cinegéticos, etc.).

B) Mapa del sendero indicando la escala.

C) Perfil topográfico.

D) Normativa Internacional de Senderismo con información de los distintos tipos de senderos que clasifica la Federación (GR, PR, SL).

### 2.2.2. Diseño de panel.

A) En la cabecera del panel se incluye el escudo de la isla seguido del título “Red Canaria de Senderos, isla de .....” y debajo una línea negra.

B) Debajo de lo anterior se expresa el código del sendero seguido del título del mismo, sobre una franja del color identificativo del tipo de sendero (GR, rojo; PR, amarillo; SL, verde).

C) En lo que respecta al mapa:

Se localiza en el extremo superior izquierdo.

- Por norma general la escala a utilizar es 1:25.000, salvo en los casos de aquellos senderos más largos, que podrán ir a otra escala (preferiblemente a escala 1:35.000).

- La superficie destinada al mapa corresponde aproximadamente a la de un DIN-A3 (297 x 420 cm), que podrá colocarse en horizontal o en vertical, buscando la mejor representación del sendero.

- En el caso de que se quisiera reflejar un croquis de la comarca, éste deberá incluirse dentro de la zona reservada para el mapa.

- El perfil se colocará en el lugar del panel que se considere más adecuado.

D) En lo referente al texto:

- El texto en castellano está a un tamaño de fuente mayor que los textos en inglés y en alemán.

- El criterio de agrupación de textos será el idioma, es decir, los textos en castellano se presentan todos juntos en un solo bloque, al igual que los textos en inglés y en alemán, de tal manera que se evite que la información en un idioma esté desperdigada por distintas zonas del panel.

- La tipografía a utilizar en los paneles de inicio es Switzerland Narrow Bold.

- El tamaño de fuente a utilizar es:

- En la cabecera: 100.

- En el código del sendero y en el título del mismo: 80.

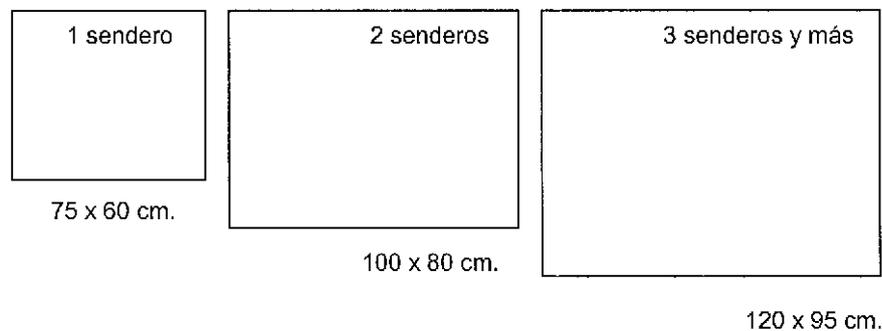
E) La nomenclatura de la señalización se expone en el extremo inferior derecho del panel.

### 2.2.3. Dimensiones de los paneles.

A) Los paneles que aportan información de un solo sendero poseen las dimensiones de 75 x 60 cm.

B) Los paneles de dos senderos son de 100 x 80 cm.

C) Los paneles de tres senderos son de 120 x 95 cm.



D) Como criterio general se debiera utilizar siempre el panel mas reducido posible, aplicando el criterio de menor impacto visual sobre el territorio. Es por lo que, si la información relativa a tres senderos se pudiera colocar en un panel de 100 x 80 cm sería preferible que utilizar el de mayores dimensiones, y así sucesivamente. Por esta misma razón, no se podrá utilizar el panel de 120 x 95 cm para reflejar información de sólo 1 ó 2 senderos.

E) El punto central de los paneles está a 1,60 m de altura, medidos desde la vertical del observador.

## II. Autoridades y Personal

### Oposiciones y concursos

#### Parlamento de Canarias

**320** ACUERDO de 13 de febrero de 2007, por el que se resuelve el concurso específico de méritos para la provisión del puesto de trabajo de Jefe de Sección de Tesorería, del Cuerpo de Gestión (Grupo B), vacante en la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Canarias, convocatoria de 24 de octubre de 2006.